EC/473

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO

AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 3 1 OCT 2026

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, remitiéndole el Proyecto de Ley por el cual se sustituye el literal D) del artículo 2º del artículo 341 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 en su artículo 341 transformo la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales en persona jurídica de derecho público no estatal, determinando sus competencias y organización.

En el marco de la nueva gestión de Gobierno impulsada por el Poder Ejecutivo, se considera que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, debería adecuar sus cometidos a la nueva realidad del país y así contar con otras herramientas que la relacionen con los diferentes organismos del Estado y con el conjunto de la sociedad organizada, pudiendo así propiciar e impulsar políticas educativas y culturales en general.

Como forma de devolver a la sociedad en su conjunto las contribuciones que ésta aporta a instituciones como la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, la misma ha propiciado ante el Poder Ejecutivo la modificación legal que se plantea, a efectos de obtener los mecanismos legales que habiliten tal acción.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dis has

Dr. Tabaré Vázquez Presidente de la República 'well



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el literal D del artículo 2º del artículo 341 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, que quedará redactado de la siguiente manera:

D) "Apoyar la difusión y conocimiento de la normativa a través de medios documentales y electrónicos y promover, producir y difundir las actividades declaradas de interés educativo, cultural o de bien público".

Remails